A DESPACHO: 22 de septiembre de 2023. Informando que mediante sentencia de tutela de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, se resolvió sobre la tutela interpuesta por el abogado Francisco José Concha Orozco apoderado de la parte rematante y teniendo en cuenta la respuesta inocua por parte del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Popayán. Provea.

El Secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	19001-40-03-005-2011-00358-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ALBEIRO ANTONIO LOPEZ BUSTAMANTE
PROCESO:	EJECUTIVO

Auto Sustanciación Nro. 695

En virtud a la constancia secretarial y obedeciendo lo ordenado por el superior (Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán) en sentencia de tutela de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en donde, dispuso en el numeral segundo:

"…ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, que dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, de aplicación al artículo 456 del Código General del Proceso, y garantice la entrega material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-139295 de propiedad del accionante…"

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA para que comedidamente informen y certifiquen a este Despacho Judicial la situación de orden público y seguridad en la zona rural vereda TUNURCO del municipio de Timbio (Cauca), lo anterior en razón a la diligencia de entrega de un bien inmueble en esa zona.

Además, se les solicita brindar el acompañamiento del personal del juzgado con la asistencia de por lo menos diez (10) uniformados inscritos a la entidad, para que garanticen el desplazamiento hasta el sitio y su posterior entrega del bien inmueble.

Por lo anterior se les concede el término de tres (03) días.

CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8206b3adf73c4e16e09905c5768012ed37658d40ab070ade955afc4eac3d5bbe
Documento generado en 22/09/2023 05:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica